



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241300422651

Bogotá, D.C.

Señora

BERTA MARIA OROZCO DE VEGA

Asunto: Solicitud de concepto TRÁNSPORTE- Contrato de Vinculación- Pasajeros por carretera. Radicado No. 20233031107562 del 11 de julio 2023.

Respetada señora Bertha, cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ) del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031107562 del 11 de julio de 2023 y, mediante el cual se formula la siguiente:

CONSULTA

"Me dirijo a ustedes con el fin de poder solicitar concepto referente al contrato de vinculación de un vehículo cuyo propietario esta fallecido ya hace más de dos años y en representación ha quedado un heredero mientras el proceso de sucesión surte el efecto jurídico necesario, pero que a la fecha no ha salido por situaciones ajenas al juzgado donde se adelanta el proceso.

En este orden de ideas puede la cooperativa hacer contrato de vinculación y solicitar tarjeta de operación figurando el heredero mas no el propietario del vehículo.

En caso negativo o afirmativo bajo que normatividad puedo sustentar ante el heredero esta respuesta"

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 087 de enero 17 de 2011, modificado por el Decreto 1773 de 2018, mediante el cual se establecen entre otras las siguientes funciones de la oficina asesora jurídica (En adelante OAJ) de este Ministerio:

"8.1. Asesorar y asistir al ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.







Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241300422651

(...)

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Por lo anterior, debemos señalar que esta OAJ tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados por la administración

Marco Normativo.

El Decreto 1079 de 2015 Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.", establece:

"Artículo 2.2.1.4.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

Artículo 2.2.1.4.8.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Artículo 2.2.1.4.8.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero-leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del represente legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.

Desarrollo del problema jurídico









17-04-2024

La vinculación de vehículos en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, es la incorporación de éstos al parque automotor de una empresa de transporte, lo cual se formaliza con la celebración del respectivo contrato de vinculación entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

El referido contrato de vinculación se rige por las normas de derecho privado y debe contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como todas las condiciones que permitan definir prórrogas y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Adicionalmente, el clausulado del referido contrato de vinculación deberá contener los ítems que conformaran los pagos, cobros y la periodicidad de los mismos

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a su interrogante.

El contrato de vinculación se rige por las normas del derecho privado, el cual los suscribe la empresa de transporte con el propietario del vehículo, en ese orden, en tanto no exista Sentencia en la que se adjudique el vehículo, no es procedente suscribir un nuevo contrato de vinculación, sin embargo esto no es óbice para solicitar la expedición de la tarjeta de operación del vehículo, salvo que el heredero o herederos manifiesten su intención a la administración de la cooperativa de no tener interés que se realice el trámite de ese documento.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.

FLAVIO MAURICIO MARIÑO MOLINA Jefe de Oficina Asesora jurídica Ministerio de Transporte

Proyectó: Alfonso Sánchez Silva - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ Reviso: Pedro Nel Salinas Hernandez - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

